

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.840.432 de Cali, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.943.244 de Cali., quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- DORA LILIA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.848.881 de Cali, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- MARIA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.292.936 de Cali, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

APODERADA DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- La Doctora VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 y portadora de la tarjeta profesional No. 87.266 del C.S. de la J., dirección electrónica: vcastillovelasquez@gmail.com

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como “Los reclamantes” o “Solicitantes”; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

De otro lado:

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada para este acto por el Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No.18.494.966 de Armenia y portador de la tarjeta profesional No. 108909 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien cuenta con poder debidamente conferido para transigir.
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT 860.002.184-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "Axa".

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA., con NIT 800084136-5, sociedad que para el presente acto por el Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.983.608 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 89.926 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la empresa transportadora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "Sindiunion" o "Empresa Transportadora".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 23 de febrero de 2014 se presentó un accidente de tránsito en la carrera 5 con calle 21 en la ciudad de Cali, en el que se vieron involucrados el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE como conductor y pasajera respectivamente de la motocicleta de placas OTM 21A y el vehículo automotor tipo taxi de placas VCO 953 conducido por el señor MARIO HERNÁN ROJAS, de propiedad de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.

SEGUNDO: Como consecuencia del hecho anteriormente indicado se promovió por parte de CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ, DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ Y MARIA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que correspondió por reparto al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 760013103015-2018-00299-00.

TERCERO: Como consecuencia del hecho anteriormente indicado cursó en la Fiscalía 54 Local de Cali, proceso penal, bajo el SPOA No. 760016000196201400652, el cual se encuentra actualmente inactivo, en atención a la sentencia absolutoria emitida en dicha jurisdicción.

CUARTO: La compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Servicio Público Pasajeros No. 8001050345, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 31 de mayo del 2013 y el 31 de mayo del 2014, estando la misma vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito del 23 de febrero del 2014.

QUINTO: La compañía ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, emitió la Póliza Seguro de Automóviles No. 420-40-994000034464, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 10 de septiembre del 2013 al 10 de septiembre del 2014, estando la misma vigente para el día 23 de febrero del 2014, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito.

SEXTO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 23 de febrero de 2014 conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

con relación a la totalidad de las pretensiones que se refieren dentro del proceso que cursa ante el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con radicado No. 760013103015-2018-00299-00, conforme al siguiente planteamiento:

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a lo manifestado en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero del 2014, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali con radicado No. **760013103015-2018-00299-00**; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE LA TRANSACCIÓN: Las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$116.592.000)**, suma que será asumida y pagada en la proporción que se indicará a continuación por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**.

2.1. MONTO DE LA TRANSACCIÓN:

2.1.1. No obstante que **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza Seguro de Automóviles No. 420-40-994000034464 vigente entre el 10 de septiembre del 2013 al 10 de septiembre del 2014, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero del 2014, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de *antecedentes*, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ocasión de los hechos descritos en el acápite de *antecedentes*, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, suma que será pagada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** de la forma que se describe en los siguientes numerales de esta cláusula.

2.1.2. No obstante que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Servicio Público Pasajeros No. 8001050345 vigente entre el 31 de mayo del 2013 y el 31 de mayo del 2014, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero del 2014, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de *antecedentes*, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$56.592.000 M/cte.)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de *antecedentes*, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, suma que será pagada por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en los siguientes numerales de esta cláusula.

2.2. FORMA DE PAGO: Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, en la proporción antes indicada y de la siguiente manera:

2.2.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$30.681.600)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, la cual se hará a la Cuenta de Ahorros No. 91200254193 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en este numeral sea realizado a la cuenta bancaria aquí indicada.

2.2.2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$29.318.400)**, a **LOS RECLAMANTES** los cuales serán cancelados mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 180572372 del Banco de Bogotá, la cual figura a nombre de la sociedad **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ Y ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.765.710-9, de la cual es representante legal la abogada **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 y portadora de la tarjeta profesional No. 87.266 del C.S. de la Judicatura. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en este numeral sea realizado a la cuenta bancaria aquí indicada.

2.2.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pagará la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$56.592.000)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, a la Cuenta de Ahorros No 91200254193 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244. Con la firma del presente contrato todos **LOS**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RECLAMANTES aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en este numeral sea realizado a la cuenta bancaria aquí indicada.

2.3. PLAZO PARA EL PAGO: Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, en la proporción antes indicada y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones de forma y plazo:

2.3.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pagará las sumas indicadas en el numeral 2.2.1. y 2.2.2. de la presente cláusula dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores del auto que acepte la transacción y de por terminado el proceso por parte del Juzgado. Para lo cual se solicita remitir los siguientes documentos al correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com: 1). Auto de terminación del proceso y aceptación de la transacción 2). Contrato de transacción debidamente firmado y autenticado por las partes y su apoderada 3). Copia de la cédula de ciudadanía de quienes reciben el pago y de ser Persona Jurídica RUT 4). Formato conocimiento SARLAFT debidamente firmado y diligenciado por quienes reciben el pago 5). Certificación de las cuentas bancarias anteriormente mencionadas (no mayor a 30 días) 6). Constancia del desistimiento debidamente radicado ante el Juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Cali, proceso identificado con radicado No. 760013103015-2018-00299-00.

2.3.2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pagará la suma indicada en el numeral 2.2.3. de la presente cláusula, a más tardar dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y **LA APODERADA JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 91200254193 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.244, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES** y **LA APODERADA JUDICIAL**; **5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103015-2018-00299-00, con firma y constancia de radicación. **6.** Remisión de la constancia de terminación del proceso penal y la sentencia absolutoria, el cual cursó en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el SPOA No. 760016000196201400652.

PARÁGRAFO: De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de la suma conciliada se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** tal como se ha indicado anteriormente. Con lo anterior, las partes declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y a las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNIONLTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción en razón al accidente ocurrido el día 23 de febrero de 2014 referido en el acápite de antecedentes, y cualquier derecho incierto y discutible que pudiere derivarse.

TERCERA: Con el pago de la indemnización integral descrita en los numerales anteriores la totalidad del grupo reclamante, declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados del

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

accidente de tránsito ocurrido el 23 de febrero de 2014 referido en el acápite de antecedentes, declaran satisfechas todas sus pretensiones civiles por lo tanto se abstienen de iniciar cualquier otro tipo de acción contra la aseguradora.

CUARTA: LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicitan la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103015-2018-00299-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTA: Las partes acuerdan el cierre definitivo de cualquier tipo de investigación civil o penal que se adelante ante cualquier autoridad judicial sea Fiscalía o Juzgado Penal, en contra de la señora CLAUDIA ROA ROJAS, y/o de las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNIONLTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por el accidente ocurrido el 23 de febrero de 2014 referido en el acápite de antecedentes. Igualmente manifiestan expresamente que se abstendrán de vincularlos a cualquier trámite incidental de reparación integral de perjuicios ante cualquier autoridad judicial.

SEXTA: LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., podrán aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103015-2018-00299-00.

SÉPTIMA: DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, a la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.** con NIT 800084136-5 y a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, de la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.** con NIT 800084136-5, de la **ASEGURADORA**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, de la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.** con NIT 800084136-5, de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, a la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.**, con NIT 800084136-5, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

OCTAVA: En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADA** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, a la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA.** con NIT 800084136-5, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

NOVENA: PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la señora **CLAUDIA ROA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.909, de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, de la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA** con NIT 800084136-5, de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT No. 860.524.654-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Segunda.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMO PRIMERA: LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos y que desconocen que existan otras personas que pudieran reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 23 de febrero del 2014, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración está en virtud de la cual **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMO SEGUNDA: Presente en este contrato, la abogada **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 de Cali, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

LOS RECLAMANTES

CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.143.840.432 de Cali (V)

FELLY JOHANA PONCE SÁNCHEZ
C.C. 1.151.943.244 de Cali (V)

DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 66.848.881 de Cali (V)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

MARIA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ
C.C. No. 31.292.936 de Cali (V)

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C. C. No. 66.855.547 de Cali
APODERADA DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA
C.C.: 12.983.608 de Pasto (N)
APODERADO DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA
DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA

Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C.: 18.494.966 de Armenia (Q)
APODERADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.